



CAJ/46/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de julio de 2002

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Cuadragésimasexta sesión Ginebra, 21 y 22 de octubre de 2002

CUESTIONES RELATIVAS AL USO DE MATERIAL PRESENTADO PARA EL
EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. El presente documento se basa en el documento CAJ/45/7, modificado según lo solicitó el Comité Administrativo y Jurídico (denominado en adelante “el Comité”) en su cuadragésima quinta sesión, celebrada en Ginebra el 18 de abril de 2002, y su propósito es explorar la importancia de incluir material vegetal de variedades candidatas presentadas por el solicitante en las colecciones de variedades utilizadas por las autoridades examinadoras para examinar la distinción, homogeneidad y estabilidad (examen DHE). Además, señala cuestiones que pueden plantearse cuando esta práctica no pueda llevarse a cabo libremente. En particular, se hace referencia a la situación en la que el obtentor puede poner condiciones para utilizar el material vegetal para dichas prácticas o en la que el obtentor no las autorice en absoluto.

El intercambio de material vegetal presenta dificultades para el examen DHE

2. El examen DHE de una variedad debe realizarse haciendo referencia a otras variedades. Este hecho obedece a que una variedad debe ser examinada para ver si cumple el criterio de distinción, a saber, debe poder distinguirse claramente de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento de presentación de la solicitud (véase el Artículo 7 del Acta de 1991 y el Artículo 6.1)a) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio). Asimismo, el requisito de homogeneidad de una variedad se establece de conformidad con la información relativa a su reproducción o multiplicación (véase el Artículo 8 del Acta de 1991 y el Artículo 6.1)c) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio). Esto significa que, para

ciertos tipos de variedades, el parámetro se calcula, en la práctica, basándose en la homogeneidad de las variedades existentes.

3. Estar en necesidad de comparar variedades en el examen DHE, en particular para evaluar la distinción, significa que las autoridades deben poder acceder a material vegetal de todas las variedades, o a la información adecuada sobre dichas variedades, a fin de poder tomarlas en consideración en el examen de la distinción de las variedades candidatas. En la práctica, numerosas autoridades, y, en particular, las autoridades que cuentan con un sistema de examen gubernamental, intentan crear una colección de material vegetal de todas las variedades notoriamente conocidas que sean pertinentes, para incluirlas en ensayos o exámenes en cultivo junto con variedades candidatas.

4. Es también práctica común que las autoridades intercambien material que ha sido presentado para el examen DHE, una vez que se haya concedido el derecho de obtentor para la variedad en cuestión o se haya incluido la variedad en un registro oficial. El intercambio no suele producirse sino hasta después de la concesión de los derechos del registro oficial de una variedad. En la mayoría de los casos, en esta etapa el material vegetal de las variedades se encuentra disponible en el mercado. Sin embargo, las autoridades tienen por costumbre intentar obtener material vegetal de la autoridad examinadora original, debido a que les consta que la muestra será representativa de la variedad. Resulta así mismo más práctico obtener todas las variedades de unas pocas fuentes en lugar de tener que dirigirse a cada uno de los obtentores.

5. Cuando resulta necesario a los efectos del examen DHE, por lo general los obtentores aceptan tácitamente la práctica de que las autoridades intercambien material vegetal, o utilicen material vegetal procedente de la autoridad original una vez completado el examen DHE, aunque el material vegetal no se utilice para examinar la variedad sino para examinar otras variedades candidatas. Los obtentores se benefician de la práctica ya que contribuye a garantizar que se protejan adecuadamente sus variedades, mediante un examen DHE eficaz. Además, en la mayoría de los casos, el material vegetal de la variedad se encuentra disponible en el mercado. e

Restricción sobre la disponibilidad del material vegetal

6. Habiéndose observado que, por lo general, los obtentores aceptan la práctica de que las autoridades intercambien *material vegetal*, debe observarse así mismo que existen ciertas circunstancias bajo las cuales los obtentores no desean que las autoridades intercambien material vegetal, o desean que lo hagan únicamente tras celebrar consultas caso por caso y/o fijar ciertas condiciones. Por lo general, estos casos se plantean cuando las variedades no se encuentran disponibles en el mercado y las autoridades, además del obtentor, son la única fuente de material vegetal. Un ejemplo es el caso de las líneas parentales de variedades híbridas.

7. Durante los debates celebrados en la cuarenta y quinta sesión del Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el Comité”), la Delegación de Francia destacó el problema de las líneas parentales. Observó (documento CAJ/41/9, párrafo 52) que si las variedades protegidas no se encuentran disponibles en el mercado, otros obtentores no podrían comparar sus variedades candidatas con las variedades no comercializadas a los fines de examinar la distinción y se preguntó si dichas variedades serían notoriamente conocidas. Se e consideró que este problema existía así mismo por terceras partes.

8. El Comité ha examinado recientemente elementos importantes relacionados con la notoriedad y ha convenido en un texto que se ha incluido en el documento TG/1/3 “Versión Revisada de la Introducción General al Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad y al desarrollo de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales”, como figura a continuación:

“5.2.2 Notoriedad

“5.2.2.1. Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

“a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada;

“b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del Derecho de obtentor o la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;

“c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles.”

El apartado b) establece que cualquier línea parental, que es una variedad protegida, debe considerarse notoriamente conocida, independientemente del hecho de que se comercialice o no la variedad. Este criterio se corresponde, efectivamente, con la disposición que contiene el Artículo 7 (Distinción) del Acta de 1991 y el Artículo 6.1 a) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio.

9. Obviamente, las autoridades deberán tener en cuenta una variedad oficialmente registrada o protegida al examinar la distinción de las variedades candidatas, con independencia de que esas variedades se comercialicen o no.

Condiciones para el intercambio de material

10. Tal como se mencionó anteriormente, el obtentor puede autorizar que el material vegetal presentado para el examen DHE sea distribuido a otras autoridades bajo ciertas condiciones. Competirá a las autoridades distribuidoras y receptoras considerar el modo de garantizar que se observen dichas condiciones, antes de decidirse a actuar con base a las mismas.

Situaciones en las que no puede producirse intercambio de material

11. En algunas situaciones, es posible que el obtentor no desee en absoluto que el material vegetal presentado para el examen DHE se distribuya a otras autoridades. En respuesta a las preocupaciones planteadas por la Delegación de Francia en la cuadragésima primera sesión del Comité, en relación con la falta de acceso a ciertas variedades protegidas, el representante de la ASSINSEL declaró (documento CAJ/41/9, párrafo 56) que a este respecto podría ponerse a disposición de terceros las descripciones de las variedades pero no el material vegetal de las variedades protegidas y que la construcción de una base de datos en la que figuraran las descripciones de las variedades podría resolver en cierta medida los problemas relacionados con la “notoriedad”.

12. En la cuadragésima segunda y cuadragésima tercera sesiones, el Comité (documentos CAJ/42/7, párrafos 35 a 43, y CAJ/43/8, párrafos 59 a 67) reconoció la importancia potencial de que se publiquen las descripciones de variedades en una base de datos, para abordar estas y otras situaciones, en relación con el examen de la distinción en los casos en los que no se disponga de variedades para efectuar comparaciones en ensayos en cultivo u otros exámenes.

13. En conclusión, se invita al Comité a tomar nota de que:

i) algunas autoridades han creado colecciones de material vegetal de variedades notoriamente conocidas a los fines del examen, pero deben estudiar el modo de administrar el material vegetal de las variedades candidatas presentadas por el obtentor, como parte de su solicitud, si su uso está supeditado a ciertas condiciones;

ii) si se basa en información técnica considerada fiable por el Comité Técnico, un sistema para publicar descripciones de variedades podría constituir un medio eficaz para examinar la distinción a fin de hacer frente a situaciones en las que no se dispone de material vegetal de variedades para llevar a cabo comparaciones en ensayos en cultivo u otros exámenes.

[Fin del documento]